REFERENDUM NACIONAL 2018

DOMINGO 9 DE DICIEMBRE

8 a 16 horas

Sobre el Referéndum

1.- REFERENDUM NACIONAL 2018

Mediante Decreto Supremo No. 101-2018-PCM, publicado en el diario El Peruano el 10 de octubre de 2018, el señor Presidente de la República convocó al Referéndum Nacional 2018. Este tiene por objeto someter a consulta de la ciudadanía la ratificación de las siguientes cuatro autógrafas de Leyes de reforma constitucional, debatidas y aprobadas por el Congreso de la República:

1.- Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia;

2.- Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas;

3.- Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República;

4.- Ley que modifica diversos artículos de la Constitución Política de 1993, para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República.

Las siguientes son las opciones en consulta para el Referéndum Nacional 2018 elaboradas por el Ejecutivo:

1.- ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (Antes Consejo Nacional de la Magistratura)? **Marcar SI NO**

2.- ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de las organizaciones políticas? **Marcar SI NO**

3.- ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República? **Marcar SI NO**

4.- ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República? **Marcar SI NO**

Sobre el voto

2.- QUIENES VOTAN EN FRANCIA

Votan en Francia aquellos ciudadanos en cuyos Documentos Nacionales de Identidad (DNI) figure una dirección en este país y que hayan realizado el **cambio de domicilio antes del 22 de octubre de 2017, fecha en que se cerró el padrón Electoral**.

Antes de ir a votar, con su número de DNI verifique en la siguiente Página web de la ONPE si usted vota en Francia, su local de votación y si es miembro de mesa:

https://consultamiembrodemesa.onpe.gob.pe/

3.- LOCALES DE VOTACION EN FRANCIA

Bordeaux, Consulado Honorario del Perú, 20-22 rue Saint Rémi, 33000 Bordeaux

Cayenne, Consulado Honorario del Perú, 99 rue du Lieutenant Becker BP 541, 97333 Cayenne

Lille, Hôtel Ibis Lille Centre Gare, 29 avenue Charles St Venant, 59000 Lille

Lyon, Consulado Honorario del Perú, 3 Place de la Bourse 69002 Lyon

Marseille, Consulado Honorario del Perú, 69 rue St Ferreol 13006 Marseille

Nice, Mairie, Service des Elections situé 4 rue Ribotti 06364 Nice

Paris-Ile de France, Lycée Espagnol Luis Buñuel, 38 Boulevard Victor Hugo Neuilly-sur-Seine

Strasbourg, Foyer paroissial St Pierre-le-Jeune catholique, 4 rue Gloxin 67000 Strasbourg

Toulouse, Mairie, 5 rue Paul Mériel, 31000 Toulouse

4.- VOTO DE LOS CIUDADANOS PERUANOS EN CUYO DNI FIGURE UNA DIRECCION EN EL PERU

No pueden votar porque **no se encuentran inscritos en el padrón Electoral de Francia**, sino que están registrados en un distrito electoral en el Perú, por lo que les corresponde votar en territorio peruano.

5.- MESA DE TRANSEUNTES

Como en anteriores elecciones, **no habrá mesa de transeúntes**.

6.- VOTO CON EL DNI VENCIDO/CADUCADO

Se está a la espera que la RENIEC emita una Resolución sobre este asunto. Si se emite dicha Resolución, se publicará en un Boletín extraordinario para que los ciudadanos con DNI vencido/caduco puedan votar.

7.- PASOS DEL VOTO CONVENCIONAL

1) Presenta su DNI azul
2) Recibe la cédula firmada por la persona que preside la mesa
3) Ingresa a la cámara secreta para votar
4) Deposita en el ánfora la cédula doblada
5) Firma y pone su huella dactilar en la “lista de electores”
6) Recibe y verifica en el DNI que tiene pegado el holograma

Sobre el marco legal

8.- ¿QUE ES EL REFERENDUM?

Es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consulten.

Marco legal:

Constitución Política del Perú

Artículo 32.- Pueden ser sometidas a referéndum:

1. La reforma total o parcial de la Constitución;
2. La aprobación de normas con rango de ley;
3. Las ordenanzas municipales; y
4. Las materias relativas al proceso de descentralización. No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor

Ley Orgánica de Elecciones (Ley 26859)

De las Consultas Populares

Artículo 125.- Pueden ser sometidos a referéndum: a) La reforma total o parcial de la Constitución; b) La aprobación de normas con rango de ley; c) Las ordenanzas municipales; y, d) Las materias relativas al proceso de descentralización.

9.- OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Marco legal:

Constitución política del Perú

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos.

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. **El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años**. Es facultativo después de esa edad.

10.- DERECHO A VOTO DE LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Marco legal:

Ley Orgánica de Elecciones (Ley No 26859)

Artículo 7.- **El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad**, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 9.- Los ciudadanos con derechos civiles vigentes están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo.

Son ciudadanos los peruanos los mayores de 18 años antes del cierre del padrón electoral.

Artículo 224.- Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares en el extranjero tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el RENIEC.

Artículo 225.- El voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha señalada para las elecciones en el territorio de la República

11.- MESAS DE SUFRAGIO

Marco legal**:**

Ley Orgánica de Elecciones (Ley No 26859)

Finalidad de las mesas de sufragio

Artículo 51.- Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.

Conformación de las Mesas de Sufragio

Artículo 52º.- En cada distrito político de la República se conforman tantas mesas de sufragio como grupos de 200 (doscientos) ciudadanos hábiles para votar como mínimo y 300 (trescientos) como máximo existan.

El número de ciudadanos por mesa de sufragio es determinado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 53°- Las mesas tienen un número que las identifica y las listas de electores por mesa se hacen sobre la base de los ciudadanos registrados en la circunscripción. Texto conforme al Artículo 1° de la Ley Nº 28581 publicada el 20-07-2005.

12.- MIEMBROS DE MESA

Cargo irrenunciable.

Marco legal:

Ley Orgánica de Elecciones (Ley No 26859)

Artículo 58.- El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años.

La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación.

Designación de los Miembros de Mesa de Sufragio

Artículo 55.- Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado primer titular y el de Secretario el segundo titular.

La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes.

13.- OMISION AL SUFRAGIO

Marco Legal:

Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio (Ley No.28859)

Artículo 4.- Reduce la multa por omisión de sufragio, fija multa por no asistir o negarse a integrar o desempeñar el cargo de miembro de mesa de sufragio y elimina la multa para los peruanos en el exterior

Los ciudadanos que son elegidos Miembros de Mesa están sujetos al pago de multa por no asistencia a negarse a integrar la mesa de sufragio; o negarse al desempeño del cargo de Miembro de Mesa. No obstante ello, pueden solicitar excusas, a través de la Oficina Consular, dentro de los cinco días hábiles después de efectuada la publicación de las listas definitivas de quienes han sido designados Miembros de Mesa. La lista fue publicada el 16 de noviembre. La justificación de inasistencia se puede realizar hasta el 3 de diciembre llenando los formularios respectivos y adjuntando el certificado correspondiente.

14.- CAPACITACION

La ONPE ha publicado en su página web institucional el material de capacitación para los miembros de mesa y para los electores en formato de cartillas. Se adjunta el enlace:

https://www.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2018/referendum2018/docs/cartilla-referendum.pdf

Paris, 2 de diciembre de 2018